

Auto Interlocutorio No. 027
Proceso: Refacción Trabajo de Partición
Causante: Ana María Ramírez Vda. de Rodríguez
Rad.: 2018-00057-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE LA DECISION

A despacho se encuentra el proceso de REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la "SUCESSION INTTESTADA" de la causante ANA MARÍA RAMÍREZ VDA. DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.614.274, para decidir si se imparte o no aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes.

II.- CONSIDERACIONES

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente asunto, si no fuera porque el Despacho luego de realizar un exhaustivo estudio de las piezas procesales, observa que en la Escritura Pública número 1430 de fecha 4 de diciembre de 1990 corrida en la Notaría Pública Principal (hoy Primera) del Circulo de Chinchiná, Caldas, por medio de la cual se protocoliza la conciliación a que llegaron las partes en la audiencia de conciliación celebrada en el Juzgado Civil del Circuito de la misma localidad el 4 de septiembre de 1990, quedó consignado que los señores JESÚS ANTONIO, MARÍA EMILIA y MAXIMILIANO RODRÍGUEZ restituyen a favor de JOSÉ ELÍAS, ANTONIO JOSÉ, JUAN ANTONIO, MIGUEL ANGEL, MARÍA MERCEDES, MARÍA ALICIA y ANA MARÍA RODRÍGUEZ DE MURCIA, los derechos y acciones herenciales que proporcionalmente les ha de corresponder en la sucesión de la causante ANA MARÍA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, cuyo trabajo de partición fue inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en los folios de matrícula inmobiliaria números 100-0032171 y 100-32172, tomadas de las cuotas que les fueron adjudicadas a los primeros, sin contar con la cuota parte del heredero MARCO FIDEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ quien la cedió en venta por Escritura Pública 191 del 9 de febrero de 1988 de la misma notaría a MARIO ARANGO LÓPEZ y por tanto no concilió en dicha audiencia.

De acuerdo con lo anterior, es claro que en este proceso no era viable la citación del heredero MARCO FIDEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ porque ya no puede ser tenido en cuenta como heredero de la cusante ANA MARÍA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, por haber cedido en venta por Escritura Pública 191 del 9 de febrero de 1988 su derecho al señor MARIO ARANGO LÓPEZ, a quien se debió citar en su lugar, en los términos indicados en el artículo 518 del Código General del Proceso.

En estas condiciones y teniendo en cuenta lo anterior, no se dará ningún trámite al trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la auxiliar de la justicia y luego de surtido el trámite con el señor MARIO ARANGO LÓPEZ, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso **"REFACCIÓN DE LA PARTICIÓN"** dentro de la sucesión intestada de la causante **ANA MARÍA RORÍGUEZ VDA. DE RAMÍREZ** presentado a través de apoderado judicial por el señor **MAXIMILIANO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, para que proceda a realizar la citación del señor **MARIO ARANGO LÓPEZ**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 518 del Código General del Proceso, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z